



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-014/2019.

DENUNCIANTE: LIC. DAVID ÁNGELES CASTAÑEDA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

DENUNCIADO: FRANCISCO FEDERICO ARTURO ÁVILA ANAYA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y/O PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO¹: NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

Aguascalientes, Aguascalientes, seis de junio del dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio da cuenta a la Magistrada Instructora con el Acuerdo de Turno dictado por el Magistrado Presidente por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/017/2019**, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-014/2019** y turnándolo a esta ponencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral², así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior³, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** Por recibido el acuerdo dictado en esta fecha por el Magistrado Presidente, y con el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha radicado con el número expediente **TEEA-PES-014/2019**.

¹ Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio adscrito a la Ponencia I, del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral.

³ Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.



- II. Radicación.** Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.
- III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia.** De la revisión de las constancias que integran el expediente, se tiene que la denuncia cumple con los requisitos de los artículos 269, del Código Electoral y 68 del Reglamento de Quejas⁴.
- IV. Formúlese proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, fracción II del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretario de Estudio, quien da fe.-

MAGISTRADA

SECRETARIO DE ESTUDIO

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

⁴ Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, Reglamento de Quejas.